

**SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE
CONDICIONES GENERALES**

Ámbito del Seguro y duración

El seguro tiene validez en el mundo entero (excepto en España) y su duración va ligada a la del Seguro de Asistencia Sanitaria del que es complemento.

Validez

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el asegurado debe tener su domicilio en España, residir habitualmente en él y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de los 60 días por viaje o desplazamiento.

Garantías cubiertas

1. Transporte o repatriación sanitaria de heridos y enfermos, en caso de sufrir el asegurado una enfermedad o un accidente, el Asegurador se hará cargo:

- a) De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) Del control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o del enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, el Asegurador se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

En el medio de transporte utilizado en Europa y países ribereños del Mediterráneo, cuando la urgencia y la gravedad del caso requiera, será el avión sanitario especial.

En otro caso, o en el resto del mundo, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

2. Transporte o repatriación de los asegurados:

Cuando a uno de los asegurados se le haya trasladado o repatriado por enfermedad o accidente en aplicación de la garantía 1. anterior y esta circunstancia impida al resto de los familiares asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el Asegurador se hará cargo de los gastos correspondientes a:

- a) El transporte de los restantes asegurados hasta el lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el asegurado trasladado o repatriado.
- b) La puesta a disposición de una persona para que viaje y acompañe a los restantes asegurados de los que se trata en el punto a) anterior, cuando éstos fueran hijos menores de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no contarán con un familiar o persona de confianza para acompañarlos en el viaje de regreso.

3. Regreso anticipado del asegurado a causa de fallecimiento de un familiar:

Si en el transcurso de un viaje falleciera en España el cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, hermano o hermana del asegurado y en el caso de que el medio utilizado para su viaje o el billete contratado de regreso no le permitiera anticipar el mismo, el Asegurador se hará cargo de los gastos de su transporte hasta el lugar de inhumación en España del familiar y, en su caso, de los de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, si por motivos profesionales o personales precisara proseguir su viaje.

4. Billeto de ida y vuelta para un familiar y gastos de hotel:

Cuando el asegurado se encuentre hospitalizado fuera de la provincia de su residencia habitual y su internación se prevea de duración superior a los 5 días, el Asegurador pondrá a disposición de un familiar de este un billete de ida y vuelta a fin de acudir a su lado.

Si dicha hospitalización es en el extranjero, el Asegurador se hará cargo de los gastos de estancia del familiar en un hotel, contra los justificantes oportunos, hasta 50€ por día y con un máximo de 485€.

Garantías cubiertas

5. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización en el extranjero:

Si a consecuencia de una enfermedad o de un accidente el asegurado necesita asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica u hospitalaria, el Asegurador se hará cargo de:

- a) Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos.
- b) Los gastos farmacéuticos prescritos por un médico.
- c) Los gastos de hospitalización

La cantidad máxima cubierta por asegurado, por el conjunto de los citados gastos que se produzcan en el extranjero, es de 12.000€.

6. Gastos de prolongación de estancia en un hotel en el extranjero:

Cuando sea de aplicación la garantía anterior de pago de gastos médicos, el Asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del asegurado en un hotel, después de la hospitalización y bajo prescripción médica, hasta un importe de 50€ por día y con un máximo de 485€.

7. Transporte o repatriación de fallecidos y de los asegurados acompañantes:

El Asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en España.

En el caso de que los familiares asegurados que le acompañaran en el momento de la defunción no pudieran regresar por los medios iniciales previstos o por no permitírsele su billete de regreso contratado, el Asegurador se hará cargo de transporte de estos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

Si los familiares fueran los hijos menores de 15 años del asegurado fallecido y no contaran con un familiar o persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación o de su domicilio en España.

8. Transmisión de mensajes

Si usted. necesita ayuda, llámenos al teléfono:

93 496 48 80

Si llama desde España

00 34 93 496 48 80

(Núm. acceso internacional)

Si llama desde el extranjero

Delimitaciones del contrato

Exclusiones

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al Asegurador y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en los casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización en España.
- Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del viaje, así como sus complicaciones y recaídas.
- La muerte por suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas) i narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica. Los gastos de prótesis, gafas y lentillas, embarazos y partos y cualquier tipo de enfermedad mental.
- Los eventos ocasionados en la práctica de deportes de competición y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico inferior a 10 €.
- En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y de ceremonia.

Disposiciones adicionales

Las Condiciones Generales de la póliza de Asistencia Sanitaria son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.

En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas:

- Nombre del asegurado
- Número de póliza del seguro de Asistencia Sanitaria
- El lugar donde se encuentra
- Número de teléfono
- Tipo de asistencia que precisa.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el asegurado será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no ocurran las anteriores circunstancias, de los gastos en que hubieran incurrido y se hallen garantizados mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al asegurado con el equipo del asegurador.

Si el asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación: dicho reembolso revertirá al Asegurador.

Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos de las prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al asegurado por hecho que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.